



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA CANÓNICA
RADICACIÓN	25 84 331 84 001 2023 00328-00
REMITENTE	TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Por parte del Tribunal Eclesiástico diócesis de Zipaquirá, se allega copia de la decisión que declara nulo el matrimonio religioso celebrado entre Olga Carolina Castro Redondo y Luis Gabriel Espitia Espitia, para ordenar la ejecución de los efectos civiles.

El Artículo 4 de la Ley 25 de 1992, establece que, una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, según el lugar donde quede ubicado el domicilio de los cónyuges, éste decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción respectiva en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los contrayentes

Revisados los anexos, evidencia el Juzgado que, se encuentran reunidas las formalidades propias de esta clase de asuntos, por lo tanto,

### DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto y sin más consideraciones El Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico diócesis de Zipaquirá, DECRETÓ la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores Olga Carolina Castro Redondo y Luis Gabriel Espitia Espitia, por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO:** OFICIAR a las Notarías respectivas para que inscriban al margen de los registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes, el decreto ejecutorio de nulidad de matrimonio católico de los citados en precedencia.

**TERCERO:** EXPEDIR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados y a su costa.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias una vez cumplido lo anteriormente ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
JUEZ